

INFORMACIÓN

Estatutos del Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal

355

de la venta de sus publicaciones. Las cuotas asociativas serán determinadas por el Consejo Directivo.

Art. 12. Cualquier modificación al presente estatuto deberá proponerse por el Consejo Directivo y ser aprobada por la Asamblea de los miembros mediante mayoría absoluta. Un reglamento al efecto, que habrá de ser aprobado por el Consejo Directivo, determinará el modo de funcionar de la Asamblea y el propio Consejo Directivo, y especificará las atribuciones respectivas del presidente y del secretario general.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

Explicación previa e indispensable. La Comisión Organizadora de las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Bogotá durante los días 22 a 29 de junio de 1970, encomendó a los profesores Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Humberto Briseño Sierra, a título, respectivamente, de presidente y secretario del Instituto Latinoamericano de la disciplina (puestos para los que fueron ratificado el primero y designado el segundo en las precedentes Jornadas, es decir, las de Caracas de 1967) la redacción de una ponencia sobre *Reforma de los Estatutos* del mismo (véase la información al efecto en la "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1970, pp. 242-3, 717-8 y 721-2).

En cumplimiento de tal encargo, el doctor Alcalá-Zamora compuso, en México, un proyecto, que entregó totalmente concluso al doctor Briseño, para que enunciase sus observaciones y, en vista de ellas, elaborar una sola versión definitiva. Sin embargo, el doctor Briseño no formuló entonces objeción alguna y, por consiguiente, se remitieron a Bogotá únicamente las cuartillas escritas por el doctor Alcalá-Zamora, comprensivas de cuatro rúbricas: A) *Antecedentes*; B) *Exposición de Motivos*; C) *Articulado* (con 15 preceptos) y D) *Anexo* (transcriptivo del Estatuto anterior del Instituto, aprobado en Montevideo el 15 de mayo de 1957), acompañadas de doce notas.

Más he aquí que ya en la capital de Colombia, y cuando las jornadas estaban funcionando, se distribuyeron a los congresistas dos folletos distintos sobre el tema en cuestión, coincidentes únicamente en su encabezamiento (a saber: *V Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal. /Bajo el Patrocinio del Ministerio de Justicia de Colombia*), pero discrepantes formalmente en el resto, porque el más extenso (21 páginas mimeografiadas) prosigue así en la cubierta: *Estatutos del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal. Texto del Doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Bogotá, Colombia, junio de 1970*, mientras que en la del más breve (5 páginas) se lee: *Estatutos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Bogotá, Colombia, 24 de junio de 1970*.

Adviértense, por tanto, desde la portada, tres divergencias importantes: 1ª, uno habla de *Latinoamericano* y otro de *Iberoamericano*; 2ª, uno expresa el nombre y apellidos de su autor y el otro guarda absoluto silencio acerca de tan fundamental extremo, y 3ª, uno menciona tan sólo el *mes* (junio),

mientras que el otro puntualiza hasta el *día*, dato este revelador de que se compuso sobre la marcha por su anónimo autor, no en México, sino en Bogotá, en la oficina de las Jornadas. En cuanto a contenido, mencionado antes el del extenso, el del corto se circunscribe al articulado (14 disposiciones), que sigue en absoluto la trayectoria del primero y que conserva en un ochenta por ciento acaso su redacción, con baja del artículo 1º del modelo y algunos cortes en los restantes.

Con tales antecedentes, se llegó a la sesión del 24 de junio por la tarde, en la que en forma precipitada, a causa de la falta de tiempo, se aprobaron los nuevos estatutos, que esencialmente son los del proyecto o ponencia de Alcalá-Zamora, con cambio en la denominación del Instituto (*Iberoamericano*, en lugar de *Latinoamericano*), supresión de la Secretaría General, sustituida por una serie de secretarías en diversos países y nombramiento de nueva directiva (cfr. rev. cit., pp. 721-2). Por desgracia, el acta de la susodicha sesión, que sin duda levantó el doctor Briseño, hasta ese momento secretario general del Instituto, no ha podido ser localizada desde entonces. En esas condiciones, y con las reservas y aclaraciones expuestas, a continuación se reproduce la ponencia del profesor Alcalá-Zamora, tal como se redactó en México y fue repartida en Bogotá a los participantes en las Jornadas. Además, mediante llamadas y notas marcadas con letras, se efectúan algunas otras puntualizaciones.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE DERECHO PROCESAL

A) *Antecedentes*. B) *Exposición de Motivos*. C) *Articulado*. D) *Anexo*

1) A) *Antecedentes*.^a El 11 de mayo de 1956 falleció en Montevideo Eduardo J. Couture. Para conmemorar el primer aniversario de su muerte, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la capital uruguaya organizó las *Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal*, durante los días 13 a 15 de mayo de 1957, y con ocasión de las mismas se entregó a la familia del inolvidable maestro el primer ejemplar de los *Estudios Jurídicos en memoria de Eduardo J. Couture*, editados por aquélla.¹ En la sesión de clausura, además de votarse las conclusiones de las mesas redondas, se aprobó por unanimidad el *Proyecto de Estatutos para el Instituto Latino-*

^a Para una información más completa, véase Alcalá-Zamora, Discurso de clausura de la reunión de Bogotá, dedicado a bosquejar la *Pequeña Historia de las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal* y publicado en la "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1970, pp. 709-24.

¹ Un volumen de VIII, 979 páginas, con retrato del homenajeado y cuarenta y cuatro colaboraciones en su honor, a las que deben sumarse dos más, que, por haber llegado a última hora, se publicaron poco después en la "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", de Montevideo, en su número de julio-septiembre de 1957, pp. 729-804 [A saber: Alcalá-Zamora, *Influencia en América del Proyecto Couture*, pp. 729-65, y Cuenca, *La citación en el proceso civil*, pp. 767-804. Accrea de dicho volumen, cfr. Alcalá-Zamora, *Homenaje a Eduardo J. Couture*, en "Inter American Review of Bibliography", 1959 (pp. 353-76), pp. 369-76].

americano de Derecho Procesal,² que se transcribe como Anexo y en cuya relación de antecedentes se deslizó, inexplicablemente un grave error informativo.³

2) En principio, pues, existía un *Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal* y éste se regiría por unos *Estatutos* que llevarían en vigor trece años. La realidad es, sin embargo, muy distinta: dichos *Estatutos*, ignorados por casi todo el mundo, no se han aplicado jamás; y en cuanto al Instituto, no ha llegado a crearse. Mientras tanto, la única concretización han sido las sucesivas *Jornadas*, a saber: las de México en 1960,⁴ San Pablo en 1962;⁵ Caracas en 1967,⁶ y ahora las de Bogotá en 1970. En cuanto a organización,

² Véase su texto en el volumen recopilativo de las (Primeras) *Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal*, o sea el número de enero-marzo de 1958 de la citada revista uruguaya (326 pp.), pp. 20-22 (cfr. también pp. 200-10), o bien la información de Briseño Sierra acerca de las *Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal*, en la "Revista de la Facultad de Derecho de México", número 25-26, enero-junio de 1957 (pp. 467-73), pp. 471-2.

³ En efecto, según el número I de los *Antecedentes* que Briseño Sierra recoge en la página 471 de su información mencionada en la nota anterior, "en el año 1946 los Drs. Eduardo J. Couture, Hugo Alsina y Niceto Alcalá-Zamora promovieron la inquietud de un Instituto Americano de Derecho Procesal, cursando circulares a los estudiosos del proceso en América [del Sur] y en América del Norte". He aquí ahora lo sucedido: "No es cierto que en 1946, como tampoco antes ni después, los doctores Couture, Alsina y Alcalá-Zamora dirigiesen la comunicación a que los autores del proyecto aluden. La realidad (comprobable en la "Revista de Derecho Procesal" argentina, tan accesible a juristas uruguayos) es que en enero de 1943 el profesor Alcalá-Zamora, sin acompañamiento alguno (aunque ninguno hubiese sido tan grato para él como de los mencionados maestros) lanzó la idea de crear una Asociación o Instituto internacional (no meramente "Americanos") de Derecho Procesal (cfr. rev. y año cit., II, pp. 109-11, o bien en sus *Ensayos de Derecho Procesal* —Buenos Aires, 1944—, pp. 745-8); que después, a todo lo largo de 1943, 1944 y 1945, siguió trabajando en la empresa, hasta elaborar un proyecto de reglamento (cfr. rev. cit., 1945, II, pp. 293-6), y que, finalmente, toda esa labor se recopiló en un folleto titulado *Instituto Internacional de Derecho Procesal (Antecedentes, Información, Anteproyecto de Reglamento)* (Buenos Aires, 1945), bajo el nombre, como es natural, de su único autor." La precedente rectificación, dirigida no a Briseño Sierra, que se limitó a reproducir una aseveración inexacta, sino a los promotores de la iniciativa —concretamente: al profesor Barrios de Angelis (cfr. "Rev. Fac. Der. y Cienc. Soc." de Montevideo, enero-marzo de 1958, pp. 204-5)—, se recoge en la "Rev. Fac. Der. Méx.", enero-junio de 1957, p. 471.

⁴ Véase el volumen *Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal-Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal* (México, 1960; 891 páginas, de las que corresponde a las "Jornadas" desde la 543 al final), que reproduce, con los mismos moldes, el contenido del número cuádruple 37-40, enero-diciembre de 1960, de la "Rev. Fac. Der. Méx."

⁵ Véase Alcalá-Zamora, *Congresos de Derecho Procesal en Venecia, San Juan de Puerto Rico y San Pablo*, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", número 45, septiembre-diciembre de 1962, pp. 780-6.

⁶ La crónica, ponencias, comunicaciones, debates y conclusiones de las IV Jornadas se han publicado íntegramente en la "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", 1967, núm. 2, pp. 321-80; núm. 3, pp. 393-564; núm. 4, pp. 585-739, y 1968, núm. 1, pp. 9-176, y núm. 2, pp. 201-313.

en Montevideo fue elegido Secretario General el doctor Adolfo Gelsi Bidart: ⁷ luego en México se designó Presidente al doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; ⁸ ningún cambio se introdujo en San Pablo, y por fin en Caracas, al cabo de diez años, se nombró una *Junta Directiva*, integrada en la siguiente forma: *Presidente*, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; *Secretario General*, Humberto Briseño Sierra; *Vocales*, Luis Loreto, Santiago Sentís Melendo, Moacyr Amaral Santos, Hernando Devis Echandía, Mario Aguirre Godoy, Hugo Pereira Anabalón y Amílcar Mercader, este último fallecido algún tiempo después. ⁹ Se acordó asimismo en Caracas sacar a luz una *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*, que sería dirigida por el doctor Santiago Sentís Melendo y de cuyo Consejo de Redacción formarían parte los doctores Alfredo Buzaid, José Rodríguez U., Pedro Aragonese Alonso, Adolfo Gelsi Bidart, Héctor Fix-Zamudio y José Antonio Silva Vallejo. ¹⁰ Dejando al margen la información relativa a este proyecto, ^b que será suministrada, en su caso, por el doctor Sentís Melendo, en la reunión de Caracas se tomaron, además, varios acuerdos concernientes a la reorganización del Instituto, que, dicho está, constituyen base obligada del texto que sometemos a la aprobación de la asamblea. ¹¹

3) B) *Exposición de Motivos*. La redacción de los Estatutos había de afrontar tres problemas fundamentales: el de la sede, el del nombramiento de socios titulares y el de los servicios y publicaciones del Instituto. A ellos se contrae la *Exposición de Motivos*, puesto que los demás aspectos del articulado, bien por su menor trascendencia para la vida del Instituto o bien por la claridad de su alcance, no exigen glosas ni comentarios especiales.

4) Es indudable que mientras el Instituto no cuente con una *sede permanente* en que instalar sus oficinas y montar sus servicios informativos y

⁷ Cfr. "Rev. Fac. Der. y Ciens. Soc.", número citado en la nota 2, pp. 20 y 207, y "Rev. Fac. Der. Méx.", número mencionado en la propia nota, p. 473.

⁸ Véase ob. cit., en la nota 4, pp. 24 y 876.

⁹ Véase "Rev. Iberoam. Der. Proc.", 1967, núm. 2, p. 340.

¹⁰ Véanse revista y lugar citados en la nota anterior.

^b La revista cuya dirección se encomendó a Sentís Melendo, no ha aparecido hasta la fecha.

¹¹ Las resoluciones adoptadas (cfr. rev. y lug. cit. en la nota 9) fueron las siguientes: "a) El Instituto estará dirigido por un presidente y un secretario residentes en el mismo país; b) Existirá, además, una Junta Directiva compuesta por miembros de los diversos países, incluidos el presidente y el secretario; c) Serán miembros del Instituto las personas individuales que reúnan los requisitos requeridos justificando su labor científica al servicio del Derecho Procesal y sean aceptados por la Junta Directiva; d) Los institutos, centros, academias, etcétera, nacionales o regionales, tendrán la calidad de adheridos o asociados; e) Se aprobó la cuota anual a pagar por cada miembro del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, en la suma de veinte dólares; f) El Instituto Latinoamericano tendrá, en los países que no tengan miembros en la Junta Directiva, un representante responsable. En caso de existir un instituto en dicho país o una federación de sus institutos, el representante será el presidente respectivo." Para la redacción del presente proyecto de Estatutos se ha tenido asimismo muy en cuenta el anteproyecto de reglamento de que se habla en la nota 3, el cual fue en su día consultado con los más destacados procesalistas latinoamericanos de entonces (cfr. folleto cit., pp. 4-8).

de publicaciones, no satisfará los fines a que responde su creación. Mientras tanto, arrastrará una existencia lánguida, prácticamente reducida a la celebración cada tres o cuatro años de unas *Jornadas*, nombre que se propone sea sustituido por el más adecuado de *Congreso*. Pero la determinación de la sede requiere disponer de los medios económicos indispensables para asegurar el funcionamiento del Instituto en forma continuada y decorosa; y hasta la fecha, ningún país, como tampoco ninguna fundación importante, se ha ofrecido para sufragar año tras año los gastos que la empresa reclama y que, huelga decirlo, no pueden ser cubiertos con sólo las cuotas de los socios. La Junta Directiva tendrá, pues, que consagrarse, ante todo, a resolver dicha cuestión, a fin de que el Instituto se convierta en realidad y deje de ser una ficción.

5) En cuanto al nombramiento de *socios titulares*, se arranca de una consideración elemental, o sea la de que el prestigio de las corporaciones científicas depende de la *calidad* y no de la *cantidad* de sus miembros. Se propone, en consecuencia, una cifra máxima de cuarenta socios, cuidadosamente seleccionados, sin perjuicio de que cuando el nivel de los estudios y de las investigaciones procesales se eleve en diversos países del continente, donde todavía es notoriamente bajo, se aumente en consonancia con los avances registrados.

6) El extremo referente a los *servicios informativos y publicaciones* del Instituto se liga íntimamente con el de la sede, en el doble sentido de que mientras no se establezca ésta, con su personal y oficinas, no se podrán organizar aquéllos, y de que para atenderlos son indispensables recursos económicos, de que en la actualidad se carece. Por consiguiente, éste será otro de los puntos a que la Junta Directiva habrá de prestar más pronta y solícita atención.

7) Como la *discusión del proyecto de Estatutos* en asamblea plenaria podría resultar interminable, e incluso cabría que quedasen sin aprobar antes de clausurarse el Congreso, se propone que se examine aquél por la Junta Directiva en unión de un delegado por cada uno de los países concurrentes a las Jornadas y que no esté representado en aquélla. Y únicamente los artículos en que la susodicha comisión no llegase a un acuerdo se someterían a votación ante el pleno, estimándose los demás aprobados por la asamblea.

8) Finalmente, se recuerda que en las *Jornadas* de Montevideo se resolvió que el Instituto formase parte de una "Asociación *Eduardo J. Couture* para el Progreso de la Ciencia Jurídica Latinoamericana".¹² Como esa ambiciosa Asociación no se ha creado hasta la fecha; como la figura de Couture pertenece a la familia procesal con preferencia a cualquier otro grupo de juristas, y como precisamente las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal surgieron para conmemorar el primer aniversario de su muerte, sería de entera justicia resucitar tal iniciativa y bautizar con el nombre del egregio maestro a nuestro Instituto, mediante la reforma oportuna del artículo 1º de este proyecto de Estatutos.

¹² Cfr. "Rev. Fac. Der. y Ciens. Socs." de Montevideo, enero-marzo de 1958, pp. 20 y 200-2.

C) *Articulado. Artículo 1 (Nombre y sede):* " El Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, que así se denominará oficialmente, tendrá su asiento en la ciudad de . . . (A designar en las Jornadas de Bogotá).

Artículo 2 (Fines): El Instituto tendrá por objeto:

a) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas;

b) Facilitar el exacto conocimiento de la legislación, literatura y jurisprudencia procesales de los diferentes países afiliados, mediante la organización de los correspondientes ficheros y de un servicio informativo al efecto;

c) Procurar la mejor ordenación de los estudios procesales y de la enseñanza práctica correlativa, en las Universidades y demás centros destinados a suministrarlos;

d) Promover la generalización y unificación de convenios internacionales en materia procesal;

e) Organizar congresos, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal;

f) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus socios;

g) Establecer relación con las revistas especializadas que se publiquen en el mundo y con otros institutos o asociaciones de procesalistas, para cuanto pueda redundar en beneficio mutuo;

h) Desarrollar todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las instituciones procesales, a realzar el prestigio del Instituto o a estrechar los lazos de solidaridad entre sus socios.

Artículo 3 (Composición): El Instituto se compondrá:

a) De un órgano supremo, de reunión periódica, o sea el Congreso Latinoamericano de Derecho Procesal;

b) De una Junta Directiva;

c) De socios titulares;

d) De socios adheridos;

e) De socios honorarios.

Artículo 4 (Congresos Latinoamericanos de Derecho Procesal): Los socios titulares y honorarios del Instituto Iberoamericano; las personalidades especialmente invitadas por el mismo en atención a sus merecimientos como procesalistas; los delegados de los Institutos o grupos nacionales a él afiliados y, en su caso, los representantes del Instituto Internacional de Derecho

En este artículo, y lo mismo en el 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 15, el calificativo *Latinoamericano* ha de entenderse sustituido por *Iberoamericano*.

Procesal,⁴ se reunirán cada ... años [lapso entre tres y cinco, a fijar en las Jornadas de Bogotá] en un Congreso, que se celebrará en la ciudad determinada por el inmediatamente anterior, a menos que por dificultades supervenientes no cupiere efectuarlo en ella, en cuyo caso será la Junta Directiva quien resuelva sobre el cambio de población. En los Congresos se discutirán los temas, ponencias y recomendaciones previamente dados a conocer, y a ellos compete de manera exclusiva aprobar y modificar los Estatutos por los que se rija el Instituto. En todo lo demás, la celebración y funcionamiento de los Congresos se acomodará a la reglamentación específica que al efecto se promulgue.

Artículo 5 (Junta Directiva): " La Junta Directiva del Instituto, que estará al frente de sus tareas mientras no se halle reunido el Congreso, se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales, un Tesorero y un Secretario, designados por el Congreso, ante el que asimismo caducarán sus mandatos. Podrán ser reelegidos por una sola vez, y en la Junta no deberán figurar más de dos personas pertenecientes a un mismo país.

El Presidente representará al Instituto y organizará, con ayuda del Tesorero y del Secretario, su régimen interno de trabajo. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación de fondos y la rendición anual de cuentas ante la Junta Directiva. El Secretario, además de sus funciones peculiares, estará al frente de los ficheros, servicios informativos y biblioteca, y será el jefe inmediato de los empleados y subalternos adscritos al Instituto. En atención a las actividades que le incumben, el Secretario deberá residir en la sede del Instituto.

En caso de impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y el Tesorero o el Secretario, por alguno de los Vocales.

Artículo 6 (Socios Titulares): Sólo podrán ser designados Socios Titulares quienes hayan destacado de manera sobresaliente en el cultivo científico del Derecho Procesal en cualquier país latinoamericano.

Su nombramiento se hará a propuesta, por lo menos, de cinco Socios

⁴ Por fin, el 17 de marzo de 1972, con ocasión del "Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal", efectuado en México, quedó constituido el Instituto Internacional de la materia, o sea aquel a que se refieren tanto este artículo como luego el 10, y cuyos Estatutos se reproducen en este mismo número del "Boletín": véase la nota * que acompaña a su traducción del italiano.

⁵ Este artículo se imprime ahora tal como lo redactó el doctor Alcalá-Zamora, sin cuyo conocimiento ni consentimiento fue modificado en Bogotá (casi seguramente por el anónimo autor del texto abreviado de los Estatutos). He aquí los cambios de marras: a) Apartado primero: 1º, donde dice "cinco Vocales, un Tesorero y un Secretario", se puso "cinco Vocales y un Secretario-Tesorero"; 2º, tras "pertenecientes a un mismo país", se agregó; "y elaborarán en el Congreso de Bogotá una nómina de procesalistas de notorio prestigio para que mediante votación entren los presentes socios titulares" (*sic*); b) Apartado segundo: 1º, donde dice "con ayuda del Tesorero y del Secretario" se leía "con ayuda del Secretario-Tesorero"; 2º, "El Tesorero tendrá a su cargo" reemplazado por el "El Secretario-Tesorero"; 3º, "El Secretario, además, sustituido por "este además"; 4º, la misma alteración al final de este apartado, así como en el tercero.

Titulares, de los que únicamente uno podrá tener la misma nacionalidad que el candidato. A la propuesta acompañará el *curriculum vitae* del candidato, circunscrito a sus merecimientos como procesalista, y siempre que sea posible, un ejemplar de sus principales publicaciones de índole procesal. El nombramiento requerirá la aprobación de la mitad más uno de los Socios Titulares en ejercicio. Si para una vacante se presentasen varias candidaturas, y en la primera vuelta ninguna obtuviese la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos aspirantes que hubiesen alcanzado más sufragios en aquélla.

El número de Socios titulares no excederá de cuarenta.

Los Socios Titulares estarán obligados a pagar una cuota anual de veinte dólares; tendrán derecho a participar en los congresos, conferencias o reuniones que el Instituto efectúe y contarán con sus servicios informativos.

Artículo 7 (Socios Adheridos): Tendrán la cualidad de Socios Adheridos, las personas individuales o jurídicas que previo el pago de la cuota anual que la Junta Directiva establezca, deseen disfrutar de los servicios informativos que preste el Instituto y recibir sus publicaciones.

El número de Socios Adheridos será ilimitado, pero no tendrán intervención alguna en las deliberaciones y asambleas del Instituto, salvo el derecho de asistir a sus Congresos como observadores. Serán dados de baja si se observasen como Socios Titulares.

Artículo 8 (Socios Honorarios): Sólo los Congresos Iberoamericanos de Derecho Procesal podrán otorgar nombramientos de Socios Honorarios a procesalistas eminentes de cualquier nacionalidad, en número máximo de cinco en cada uno de ellos, siempre que medie propuesta al efecto de diez Socios Titulares y aprobación mayoritaria de los congresistas reunidos. Tendrán derecho a obtener el diploma y el distintivo correspondiente a su categoría y a intervenir con voz pero sin voto en los ulteriores Congresos del Instituto.

Artículo 9 (Disposición común a todas las categorías de Socios): La afiliación al Instituto no estará en ningún caso supeditada a consideraciones de carácter político, social, racial o religioso, ni a la adscripción a una determinada escuela o tendencia científica. El Instituto sustentará la más amplia libertad ideológica e investigadora y no tolerará vetos ni imposiciones en cuanto al nombramiento o admisión de sus socios ni en orden a su funcionamiento.

Artículo 10 (Relación del Instituto Latinoamericano con los de índole nacional o internacional de la disciplina): Si los procesalistas de un país latinoamericano están agrupados en un solo Instituto o Asociación nacional de reconocida solvencia científica, él mismo podrá designar hasta dos delegados para que lo representen con voz y voto ante los Congresos del Instituto Latinoamericano. Si hubiere varios y no se pusieren de acuerdo para unificarse o federarse, el Instituto Latinoamericano, previa información al efecto, decidirá cuál de ellos quedará como corresponsal.

Los estatutos o reglamentos de los expresados Institutos nacionales, no deberán hallarse en pugna con los del Instituto Latinoamericano, y los socios de aquellos que no pertenezcan a éste como titulares u honorarios,

no podrán, bajo ningún pretexto, considerarse o presentarse como si perteneciesen al segundo.

Si un país latinoamericano no cuenta todavía con Instituto de Derecho Procesal, sus procesalistas, en número mínimo de cinco, podrán agruparse y designar un delegado para que asista en nombre de ellos, con voz y voto, a los Congresos del Instituto Latinoamericano.

El Instituto Latinoamericano podrá también establecer relaciones y acuerdos con institutos nacionales de países que no sean latinoamericanos, así como con el Instituto Internacional de Derecho Procesal, tan pronto como se constituya.

Artículo 11 (Servicios y publicaciones del Instituto): De acuerdo con las instrucciones uniformes que reciban del Secretario, cada uno de los Institutos o grupos nacionales habrá de remitir, durante el primer semestre de cada año, los datos necesarios para mantener al día los ficheros y archivos de legislación, literatura y jurisprudencia procesales del Instituto Latinoamericano. Los socios titulares deberán, además, enviar, con destino a la biblioteca, un ejemplar y, a ser posible, dos de cuantos trabajos de Derecho Procesal publiquen.

El Instituto editará, con la periodicidad y en la forma que la Junta Directiva resuelva, un *Boletín Informativo*. Cuidará también de que se impriman las *Actas de sus Congresos*, y podrá patrocinar la edición de obras fundamentales de la disciplina, así como la de las conferencias y cursillos que organice.

Procurará, además, publicar una *Revista* o *Anuario*, a cuyo frente habrá un consejo de redacción compuesto de un director, un secretario y tres vocales, todos ellos socios titulares nombrados para sus cargos por la Junta Directiva, los cuales ajustarán su actuación al Reglamento que ésta sancione, una vez oído el parecer de dichos consejeros.

Artículo 12 (Idiomas oficiales): Son idiomas oficiales del Instituto Latinoamericano el español y el portugués, tanto durante el desarrollo de sus congresos y reuniones, como a propósito de las publicaciones que edite.

Artículo 13 (Régimen económico): El Instituto se sostendrá:

- a) Con las cuotas anuales de sus socios titulares y adheridos;
- b) Con las subvenciones y donativos que recibiere, los cuales en ningún caso autorizarán para ingerirse o mediatizar la vida del Instituto.
- c) Con el producto de la venta de sus publicaciones y de la prestación de sus servicios informativos.

Artículo 14 (Disolución): En principio, la disolución del Instituto sólo la podrá decretar el Congreso, quien fijará las normas para llevarla a cabo; pero si no cupiese esperar a su reunión, la decidirán los socios titulares por mayoría de dos tercios. En todo caso, el material científico que no se halle sujeto a la satisfacción de deudas, deberá entregarse a los institutos nacionales de los países de donde procediere.

Artículo 15 (Disposiciones transitorias y finales):

- 1ª Mientras el Instituto Latinoamericano no cuente con sede permanente, se considerará como tal la ciudad en que estén domiciliados su Presidente y su Secretario.
- 2ª Se reconocen los nombramientos de socios honorarios efectuados en las Jornadas de Caracas en 1967; pero en lo sucesivo, únicamente se reputarán válidos los que se hagan conforme al artículo 8 de los presentes Estatutos.
- 3ª La Junta Directiva realizará las gestiones necesarias para editar cuanto antes las Actas correspondientes a las Jornadas celebradas en San Pablo en 1962, únicas no publicadas hasta la fecha.
- 4ª Cuidará también la Junta Directiva de la pronta impresión de los nuevos Estatutos y del Reglamento para los Congresos, así como de su distribución entre los socios titulares y los institutos o grupos nacionales afiliados.
- 5ª Igualmente se ocupará la Junta Directiva de que se hagan y repartan los diplomas y distintivos del Instituto.
- 6ª Las lagunas que se advierten en la aplicación de los Estatutos serán suplidas por la Junta Directiva, que podrá, además, promulgar un reglamento que complete y desenvuelva los preceptos de aquéllos.
- 7ª Los miembros de la Junta Directiva, elegida en Caracas en 1967, constituirán el primer núcleo de socios titulares y propondrán al Congreso de Bogotá una lista de procesalistas de notorio prestigio, para que mediante votación se designen los que sean necesarios hasta alcanzar entre los dos sectores el número de veinte.^f Los demás socios titulares serán designados en la forma prevista por el artículo 6 de estos Estatutos.
- 8ª Quedan derogados los Estatutos que para el Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal se aprobaron en las Jornadas de Montevideo el 15 de mayo de 1957.

México, D. F., para Bogotá, a 25 de mayo de 1970.^g

D) *Anexo. Estatuto del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal* (Aprobado en las Jornadas de Montevideo el 15 de mayo de 1957):¹³

^f *Disposición transitoria 7ª, párrafo 1º*: Se le dio, siempre por el anónimo rectificador, la redacción siguiente: "Los miembros... socios titulares y *elaborarán* en el Congreso de Bogotá una *nómina* de procesalistas de notorio prestigio, para que mediante votación *entren* los presentes socios titulares se designen los que sean necesarios hasta alcanzar entre los dos sectores el número de *treinta* (las palabras en cursiva indican los agregados y cambios).

^g En vez de 25 de mayo, el modificador-fantasma escribió 1º de junio.

¹³ *Advertencia*: Nos hemos atendido a la versión incluida en la "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" de Montevideo, número de enero-marzo de 1958, páginas 20 a 22: la que recoge la "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 25-26, enero-junio de 1957, páginas 471-2, presenta respecto de ellas las siguientes diferencias: a) *Artículo 5º, párrafo 1º*: tras "Derecho Procesal", agrega:

1º El Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal es una entidad internacional de carácter privado que reúne a todas las personas o entidades que profesen sus fines y se admitan como miembros, de acuerdo con las prescripciones de su estatuto.

2º El Instituto tiene como fin primordial el progreso de la ciencia jurídica, en general, y la afirmación del proceso como garantía de los derechos fundamentales de la persona humana.

3º El Instituto propenderá por todos los medios a su alcance a la intensificación y difusión de la cultura procesal, y procurará incorporar a la legislación de los distintos países los adelantos técnicos, así como, en lo posible, realizar la unificación de principios normativos y de sus formulaciones en América.

4º Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá de todos los medios que sus órganos estimen pertinentes: a vía de ejemplo, la realización de Jornadas y Congresos Internacionales, de investigaciones colectivas e individuales, la publicación de obras científicas y el canje de las mismas.

5º Son miembros natos del Instituto todos los integrantes de las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal. Entre miembros natos y miembros adherentes no existe otra diferencia de derechos, deberes o tratamientos que la que surge de su distinto origen.

6º El Congreso, el Consejo Directivo y la Secretaría General constituyen los órganos del Instituto.

7º El Congreso es el cuerpo soberano del Instituto. Se integra con los presentes al llamado de la totalidad de sus miembros. Actúa mediante la Asamblea General y las Comisiones.

8º El Consejo Directivo se integra con un miembro por cada país adherido, más el titular de la Secretaría General. Cada miembro representante nacional será electo por la mayoría de los que correspondan a cada país.

9º La integración del Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos años. La composición por países es invariable. El Consejo determinará por sorteo cuáles de sus miembros deberán ser sustituidos por otros del mismo país.

Mientras no se reciba comunicación oficial de las nuevas designaciones, los miembros cesantes continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones.

10º Al Consejo Directivo compete la administración de los medios del Instituto y el gobierno del mismo.

Se reunirá las veces que sus miembros lo decidan y toda vez que, por razones de urgencia, lo convoque el Secretario General.

11º El Consejo Directivo designará su Presidente; éste durará dos años en sus funciones.

“que manifiesten su voluntad en tal sentido” (estimamos que estas palabras faltan en el texto uruguayo); y *b*) *Artículos 14 y 16, letra a*: mientras la versión uruguayo dice “Instituto”, la mexicana habla de “Asociación” (aquí, debe prevalecer la primera).

La presidencia no podrá ser ejercida durante dos periodos sucesivos por representantes de un mismo país.

12º El titular de la Secretaría General será electo por los demás miembros del Consejo Directivo y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto.

El primer Secretario General lo designan los miembros de las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal.

13º Para el más eficaz cumplimiento de sus fines, el Instituto estimulará la constitución de una filial en cada una de las capitales de las Repúblicas Americanas, así como en las de los Estados o Provincias Federales de las que presentan dicho régimen político.

14º Las filiales del Instituto se regirán por su reglamento interno, que deberá ajustarse a los principios de estos Estatutos.

15º Se incorporarán automáticamente como miembros de la Asociación los que integren la filial del país o Estado de su residencia.

16º El Consejo Directivo puede aceptar inscripciones directas en los siguientes casos:

a) Si en el país, Estado o provincia federal de residencia del interesado no existe filial del Instituto;

b) Si el país de residencia del interesado no es americano y los antecedentes científicos de aquél lo califican suficientemente respecto de cualquier rama del Derecho Procesal.

En ambos casos se considerará a dichos miembros como asociados a la filial de la sede del Consejo Directivo, quedando sujetos, por lo tanto, al reglamento interno de ésta.

17º El Instituto tiene su sede permanente donde funcione la Secretaría y accidental en el lugar de celebración del Congreso en funciones.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO

II CONGRESO INTERAMERICANO DE DERECHO ROMANO

(Ciudad de México del 17 al 21 de julio de 1972)

Este Congreso, continuación de la serie que se ha iniciado en Paraíba, Brasil, en 1967, ha sido organizado por la Asociación Interamericana de Derecho Romano, con sede en dicha ciudad brasileña, y por el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Participaron en él —por su presencia y/o mediante sus ponencias— 72 romanistas, procedentes de Argentina, Brasil, Chile, Hungría, Ecuador, E.E. UU., México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Venezuela. Además, como invitado especial, estuvo presente el doctor Pierangelo Catalano, de la Universidad de Sassari, Italia, presidente del Gruppo di Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano (financiado por el Consiglio